

276
Año de 1742

Remito à V.S. **Don Balanzillo** y demás Lugares de su
 de Papel Sellado, para el gasto de esta **Villa** y demás Lugares de su
 Jurisdiccion, en el año que viene de 1742 de los Sellos, que V.S. recono-
 cerà por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de **Gasparyn** y **Don**
~~que~~ **que** empaquetados, esterados, y liados, se han entregado à
 la parte de Don Francisco Yñigo Santibañez, y Don Mathéo Fernandez
 de Vallejo, obligados à su conduccion, y satisfecho el porte, y V.S. se ser-
 virà de mandar, que por el peso se les de Testimonio de haverlo entregado, para
 que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan sa-
 tisfacer de ello con la justificacion, que es precisa; ordenando V. que hasta
 que llegue el caso de abrirse dichos Balones estèn cerrados, y guardados en parte,
 que no sea humeda, quedando la llave en poder de V.S. y al tiempo que se abran,
 y repartan, sea con su asistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento,
 procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al
 que se gastò en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelbe
 por sobrado, que las faltas que entre año suele haver en las Cabezas de Parti-
 do, se originan de hacer à sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que
 pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la
 Real Hacienda; siendo cierto, que para obviarle consiste en que la Cabeza de
 Partido estè bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna fal-
 ta, tienen inmediato el recurso de proveerse. Y por lo que mira al Papel Sella-
 do, que hubiere sobrado de este presente año (ò de alguno de los antecedentes)
 se servirà V.S. mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros
 del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con testimonio del que
 fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buuelto, como assi-
 mismo del que se buviere rubricado, ò no, por falta de algun Sello, à fin de
 que à las Partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circuns-
 tancia tendràn de no darfeles el recibo de su entrega, por estar assi acordado
 por el Consejo; y si en el discurso del año se considerare alguna falta del ex-
 pressado Papel en esta **Villa** ò alguno de sus Partidos, me avisarà V.S.
 del que se necesitare, con anticipacion de tiempo, para su puntual remesa.
 Nuestro Señor guarde à V.S. muchos años, como desseo. Madrid à 26 de
 Septiembre de 1741

Manuel de Mesa
Corregidor
 Manuel de Mesa
 Corregidor
 de la Villa de Carabaca

Señor Corregidor; Governador, ò Justicia Mayor de la

